

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA.

Subsecretaría General de Planificación

Subsecretaría de Planificación

Dirección de Planificación de la Inversión

Octubre, 2025

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de versión	Descripción del cambio
001	23 de octubre de 2024	Lineamientos para la presentación de estudios, programas y proyectos de inversión aprobados.
002	23 de octubre de 2025	Actualización de los lineamientos de presentación de estudios, programas y proyectos de inversión, en función de la revisión normativa, actualización del art. 106 del RGCOPAFIP y criterio de los expertos de la DPI.



Tabla de contenidos

1.	Introducción.....	5
2.	Objetivo general	5
3.	Marco Normativo	5
4.	Términos utilizados.....	11
5.	Priorización de proyectos de inversión	13
6.	Pronunciamientos para modificaciones y certificaciones presupuestarias	32
7.	Cambio de ejecutor de proyectos de inversión pública	38
8.	Deshabilitación de proyectos de inversión pública.....	38
9.	Firmas de responsabilidad.....	39

Siglas y Acrónimos

COA:	Código Orgánico de Administración
CNP:	Consejo Nacional de Planificación.
COPLAFIP:	Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
CRE:	Constitución de la República del Ecuador.
CGREG:	Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos.
COESCCI:	Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
LOES	Ley Orgánica de Educación Superior.
LOGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
LOSNC	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
MINTEL	Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información
NTSNDPP:	Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
PAI	Plan Anual de Inversiones
PND:	Plan Nacional de Desarrollo.
PGE:	Presupuesto General del Estado (PGE)
RGCOPLAFIP:	Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
RGLOSNC	Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
SIPeIP	Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública
SNDPP:	Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
SNP:	Secretaría Nacional de Planificación.
STCTEA:	Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica

1. Introducción

La priorización de la inversión pública se fundamenta en los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), y otros instrumentos normativos que regulan el proceso de planificación e inversión pública en el país. Esta normativa establece los criterios para garantizar que los recursos públicos sean asignados de manera eficiente, transparente y alineada a las prioridades del país.

En concordancia con lo mencionado, el artículo 280 de la CRE establece que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) es el instrumento orientador de la planificación nacional, al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos.

En esta línea, la priorización de la inversión pública, es una herramienta esencial para seleccionar aquellos estudios, programas y/o proyectos que generen un mayor impacto social, económico y ambiental y que serán incluidos en el Plan Anual de Inversiones (PAI) del Presupuesto General del Estado (PGE), con sujeción al PND.

El ente rector de la Planificación Nacional tiene un rol fundamental en este proceso, liderando la priorización de la inversión pública y en el desarrollo de guías, metodologías y lineamientos que faciliten la gestión integral de un proyecto de inversión desde su formulación hasta el cierre del mismo.

En este contexto, el presente documento, denominado “*Lineamientos para la presentación de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública*”, tiene como propósito establecer las directrices necesarias para la obtención de los dictámenes emitidos por el ente rector de la Planificación Nacional, requeridos para la inclusión de estas iniciativas en el PAI y en el PGE. Estas son de aplicación obligatoria para todas las instituciones que gestionen proyectos con recursos públicos, a fin de asegurar su alineación y contribución al PND.

2. Objetivo general

Establecer los lineamientos que permitan obtener la priorización, ejecución, deshabilitación y cambio de ejecutor de estudios, programas y/o proyectos de inversión.

3. Marco Normativo

Constitución de la República del Ecuador (CRE)

El artículo 226 menciona: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El artículo 280 dispone: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la

inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)

En relación a la inversión pública y sus instrumentos, principalmente menciona:

El artículo 55 establece la definición de inversión pública como: “Para la aplicación de este código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación”.

En la misma línea, el artículo 57 establece: “Planes de Inversión.- Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados”.

Respecto a la priorización de programas y proyectos de inversión, en el artículo 60 menciona: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.

Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.

Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;

Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;

Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;

Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,



Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios.

Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”.

En el marco de la ejecución presupuestaria, en el artículo 118, se hace mención a las modificaciones presupuestarias y establece que: “(...) Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable del ente rector de la planificación nacional. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora. Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos o modificaciones que impliquen transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado y que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto (...)”.

Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (RGCOPLAFIP)

Para la coordinación de la planificación sectorial, se establece en el artículo 16, que: “De las unidades o coordinaciones generales de planificación. - Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes”.

En cuanto a la inversión pública, se hace énfasis en los siguientes artículos:

El artículo 40 establece que, el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública, “Es la herramienta tecnológica puesta a disposición por parte del ente rector de la planificación, que permitirá realizar transacciones en medios digitales. Las solicitudes realizadas con las claves otorgadas para el uso de dicho sistema y los pronunciamientos emitidos a través del mismo son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubieran realizado mediante petición escrita mediante firma ológrafa. Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en formación imprecisa o falsa suministrada a través del sistema.

El ente rector de la planificación mantendrá también un archivo físico de las claves entregadas, de acuerdo a las solicitudes que realicen las entidades.

Para la planificación y seguimiento de la inversión pública, el ente rector de la planificación implementará y administrará el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. El sistema incluirá un banco de proyectos de inversión que contendrá la información necesaria para la planificación, seguimiento y evaluación, conforme a los procedimientos y directrices establecidas por el ente rector de la planificación, bajo los principios de seguridad y transparencia, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas.

Para las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, la información contenida en dicho banco solo incluirá los proyectos viables con sus estudios correspondientes, aprobados por el ente rector de la planificación y el ente rector de las finanzas públicas, y servirá de base para la elaboración del plan anual y plurianual de inversiones del Presupuesto General del Estado.

Las entidades que reciban recursos del Presupuesto General del Estado, a través de programas y proyectos de inversión, serán responsables por la veracidad, confiabilidad e ingreso oportuno de la información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. Para tal efecto esta información deberá ser validada por la máxima autoridad de la institución, o su delegado a través de los procedimientos que establezca para el efecto el ente rector de la planificación nacional. Dichas entidades enviarán información a los entes rectores de planificación y finanzas públicas respectivamente cuando estos la requieran.

La normativa e instructivos para el ingreso de información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública serán emitidos por el ente rector de la planificación.

Los programas y proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública deberán ser actualizados permanentemente en coordinación entre el organismo encargado de la inversión pública y las instituciones ejecutoras de los proyectos, incluyendo la información de las fases de la gestión de la inversión pública, planes, estudios, calendarios previstos y ejecución física y financiera”.

Respecto a la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado, el artículo 47, menciona: “Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias.

Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual el ente rector de la planificación nacional emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación.

El Plan Anual de Inversiones recogerá las prioridades de acuerdo con el ente rector de la planificación y se incluirá en el Presupuesto General del Estado. El Plan Anual de Inversiones deberá sujetarse estrictamente al cumplimiento de las reglas fiscales, restricciones fiscales y a los techos presupuestarios definidos en las directrices presupuestarias, por tanto, a la sostenibilidad de las finanzas públicas con la finalidad de lograr el desarrollo económico y social de cada sector, con criterios de sostenibilidad, calidad de gasto, austeridad y optimización de recursos.

El análisis y la priorización de los programas y proyectos de las empresas públicas, banca pública, seguridad social, gobiernos autónomos descentralizados, universidades y escuelas politécnicas, deberán ser análogos a los procedimientos y requisitos establecidos para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, de acuerdo con el presente Reglamento.

En caso que los proyectos de inversión correspondan a entidades públicas fuera del Presupuesto General del Estado, como son las empresas públicas, banca pública, seguridad social, Gobiernos Autónomos Descentralizados -GAD, y que sean financiados con recursos provenientes del Presupuesto General del Estado, su priorización y aprobación se realizará por parte de los organismos colegiados

establecidos por la normativa correspondiente; debiendo disponer de dictamen de inclusión en el Plan Anual de Inversiones, por parte del ente rector de la planificación nacional para lo cual coordinará con el ente rector de las finanzas públicas. Para la transferencia de dichos recursos por parte del ente rector de las finanzas públicas se requerirá la priorización y aprobación del proyecto por las entidades públicas fuera del Presupuesto General del Estado.

La priorización y autorización de los proyectos de inversión por parte de las entidades que no constan en el Presupuesto General del Estado, no obliga ni implica que el ente rector de las finanzas públicas tenga obligatoriamente que financiarlos con recursos del PGE”.

En el caso de priorización de programas y/o proyectos de inversión para la atención de estados de excepción, establecidas en el artículo 48, menciona: “Cuando se trate de declaratorias de estado de excepción, de conformidad a lo establecido en el artículo 164 de la Constitución de la República, las entidades deberán solicitar al ente rector de la planificación el dictamen de priorización para programas y/o proyectos por estado de excepción e inclusión en el Plan Anual de Inversiones.

Una vez emitido el dictamen de priorización por estado de excepción y realizada la inclusión del programa y/o proyecto en el Plan Anual de Inversiones, la entidad procederá con la ejecución del mismo a través de las modificaciones internas de su presupuesto o asignaciones adicionales por parte del ente rector de las finanzas públicas. La entidad tomará en cuenta criterios de sostenibilidad, calidad de gasto, optimización de recursos y los objetivos que se esperan alcanzar en el marco del estado de excepción. Estos proyectos y/o programas de inversión podrán solicitar la actualización del dictamen de priorización siempre y cuando el estado de excepción se encuentre vigente. El periodo de ejecución de los programas y/o proyectos estará sujeto a la vigencia establecida en el Decreto Ejecutivo mediante el cual se declara el estado de excepción. Por la naturaleza de los programas y/o proyectos ejecutados en estado de excepción las instituciones bajo ningún concepto podrán contraer nuevas obligaciones una vez concluida la vigencia establecida en el Decreto en mención.

El ente rector de finanzas públicas y el ente rector de la planificación nacional establecerán en la normativa técnica correspondiente los requisitos para la emisión del dictamen de priorización por estado de excepción”.

En el caso de priorización de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública para atender una declaratoria de emergencia, el artículo 48.1, establece: “Las entidades ejecutoras podrán solicitar a la entidad rectora de la planificación nacional, la priorización de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública para atender la declaratoria de una emergencia declarada en los términos de la Lev Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Las entidades ejecutoras podrán realizar las modificaciones internas en su presupuesto o solicitar asignaciones adicionales al ente rector de las finanzas públicas para atender y financiar las emergencias declaradas.

El dictamen de prioridad podrá ser actualizado dentro del período de vigencia del acto administrativo por el cual se declaró la emergencia por parte de la máxima autoridad de la entidad ejecutora; y, de manera excepcional, podrá ser actualizado fuera de dicho plazo siempre y cuando se cumpla con la excepción establecida en el artículo 238 del RGLOSNC. El ente rector de las finanzas públicas y el ente rector de la planificación nacional establecerán, en la normativa técnica correspondiente, los requisitos para la emisión del dictamen de priorización para atender declaratorias de emergencia”.

Respecto a la actualización de dictamen de prioridad y/o aprobación, el artículo 106 del RGCOPLAFIP relacionado con la actualización de dictamen de prioridad y/o aprobación, dispone: “Actualización de dictamen de prioridad y/o aprobación.- Las entidades podrán solicitar la actualización del dictamen de prioridad y/o aprobación de los estudios, proyectos y/o programas en cualquiera de los siguientes casos:

1. Para modificar el monto priorizado en el dictamen vigente, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria del ente rector de las finanzas públicas;
2. Para reprogramar o ampliar el plazo de ejecución del proyecto de inversión.
3. Para cumplir las condiciones establecidas en los contratos de préstamo, convenios o instrumentos de cooperación internacional; y/o,
4. Para reprogramar los componentes priorizados sin alterar el monto global y plazo del dictamen de prioridad, aprobación y/o actualización vigente.

Las instituciones no podrán solicitar la modificación de los objetivos de los programas y/o proyectos de inversión pública. Sin embargo, durante el proceso de actualización, las metas propuestas pueden ser incrementadas o su redacción modificada para una mayor claridad. Asimismo, se podrá ajustar el modelo de gestión, los componentes y/o actividades de los proyectos.

Las instituciones no podrán suscribir contratos, convenios o instrumentos legales cuya fecha de inicio y fin se encuentren fuera del tiempo de vigencia aprobado en el dictamen de prioridad, aprobación y/o actualización.

Finalizado el período de vigencia de la prioridad, aprobación y/o actualización, la entidad deberá proceder con el cierre o baja, según corresponda.

Para el cumplimiento del presente artículo, el ente rector de planificación y el ente rector de las finanzas públicas emitirá las normativas que regulen los procedimientos correspondientes, en el marco de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”

En línea con este artículo, la RGCOPLAFIP establece las siguientes disposiciones:

“SÉPTIMA.- Para casos excepcionales, relacionados con procesos legales y contractuales debidamente justificados en el marco de la actualización de la prioridad y/o aprobación de un proyecto de inversión pública, el ente rector de la Planificación Nacional definirá el procedimiento correspondiente.”

En esta misma línea, el artículo 106.1, establece la solicitud de modificaciones presupuestarias para el Plan Anual de Inversiones, PAI, e indica “Las modificaciones presupuestarias del plan anual de inversiones podrán ser solicitadas al ente rector de la planificación, el cual emitirá un dictamen favorable sobre incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora, únicamente a nivel de programa y/o proyecto, en el marco de lo dispuesto en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Uno de los requisitos necesarios para este procedimiento será contar con la disponibilidad presupuestaria emitida por el ente rector de las finanzas públicas.”. “(...) Las modificaciones presupuestarias, relacionadas a traspasos de recursos de una entidad a otra y/o entre estudios, programas y proyectos de inversión pública se realizarán en función de los lineamientos establecidos por el ente rector de la planificación nacional”.

Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (NTSNDPP) - Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021 y sus respectivas reformas

El ente rector de la Planificación Nacional emitió la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (NTSNDPP), en donde se establecieron los elementos a considerar sobre los procesos de inversión en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Las entidades deberán cumplir con la normativa aplicable a la inversión pública, especialmente aquellas vinculadas a la contratación pública y las disposiciones emitidas por los organismos de control competentes para las instituciones que gestionen recursos estatales.

4. Términos utilizados

Dictamen de prioridad y/o aprobación: Es el pronunciamiento emitido por el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente, en conformidad a lo establecido en el artículo 60 y 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el cual, se priorizan los estudios, programas y proyectos de inversión pública en función de las prioridades nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo. Los estudios, programas o proyectos que no cuenten con un dictamen prioridad, aprobación y/o actualización no podrán ejecutar recursos del Presupuesto General del Estado. (NTSNDPP, Art. 85)

Entidad rectora: Entidad que tiene competencia para emitir políticas públicas y mecanismos de ejecución que encaminen la gestión de las entidades al logro de los objetivos y metas del desarrollo. (NTSNDPP, Art. 3)

Fase de preinversión: En esta fase las entidades formulan y desarrollan estudios de preinversión, su presentación estará sujeta a la guía metodológica establecida por el ente rector de la planificación. (NTSNDPP, Art. 83)

Fase de inversión: Esta fase corresponde a la ejecución de programas y proyectos de inversión, para lo cual, las entidades ejecutoras deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que lo sustenten. La presentación de los programas y proyectos de inversión estarán sujetos a la guía metodológica establecida por el ente rector de la planificación. (NTSNDPP, Art. 84)

Intervenciones públicas: Política, programa, proyecto implementado desde el Estado. (NTSNDPP, Art. 3)

Inversión pública: Se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación. (COPLAFIP, Art. 55).

Meta: Se define como la expresión concreta y cuantificable de lo que se busca alcanzar en un período definido, sean estos impactos, resultado o gestión. (NTSNDPP, Art. 3)

Modalidad de ingeniería, procura y construcción (IPC): Se considera como una modalidad de la contratación integral por precio fijo a la ejecución de proyectos de infraestructura por el mecanismo de

ingeniería, procura y construcción. En este tipo de contratación se podrá consolidar en un solo contratista, por regla general, estudios, diseños, suministros y ejecución de una obra, a cambio de un precio fijo y en un plazo fijo. Se podrá incluir dentro de esta modalidad contractual, el equipamiento, funcionamiento de la obra o cualquier otra prestación cuando así lo requiera la entidad contratante. (LOSNCP, Art. 56.1)

Monto global: Es la suma de los montos priorizados, de los estudios, programas o proyectos de inversión pública, por el ente rector de Planificación Nacional o el órgano competente de conformidad a los establecido en el artículo 60 del COPLAFIP.

Plan Nacional de Desarrollo: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. (CRE, Art. 280)

Programa de inversión pública: Es el conjunto de estudios y proyectos, mediante los cuales las entidades del sector público buscan coordinar acciones en beneficio de un sector específico del país. (NTSNDPP, Art. 3)

Proyecto de inversión pública: Se entiende por proyecto el conjunto de antecedentes, estudios y evaluaciones financieras y socioeconómicas que permiten tomar la decisión de realizar o no una inversión para la producción de obras, bienes o servicios destinados a satisfacer una determinada necesidad colectiva. El proyecto se considera como tal hasta tanto se lo concluya y pase a formar parte de la economía del país. El ciclo de un proyecto se compone de dos grandes fases: preinversión e inversión, es decir, estudios y ejecución. (NTSNDPP, Art. 3)

Plan Plurianual de Inversiones: Es el instrumento de programación para la inversión pública, que contiene la descripción presupuestaria de los estudios, programas y proyectos de inversión pública prioritarios para un periodo de 4 años. Es un instrumento referencial y podrá ser ajustado cada año al momento de definir el Plan Anual de Inversiones, cuando se realiza la respectiva priorización de recursos. (NTSNDPP, Art. 91)

Plan Anual de Inversión (PAI): Es un instrumento de programación anual que contiene la descripción presupuestaria de los estudios, programas y proyectos de inversión pública prioritarios para la asignación de recursos, correspondiente a las entidades, instituciones y organismos del sector público que reciben o recibirán financiamiento a través del Presupuesto General del Estado. (NTSNDPP, Art. 92)

Pronunciamiento de negación: Se emite cuando, en función del análisis de la información proporcionada por las entidades de los estudios, programas y/o proyectos de inversión se determina la no pertinencia técnica, económica o financiera de continuar con el proyecto. En estos casos la entidad no podrá solicitar un dictamen nuevamente para el mismo proyecto y CUP.

Pronunciamiento de observación: Se emite cuando, en función del análisis de la información proporcionada por las entidades de los estudios, proyectos y programas de inversión no es consistente.

Pronunciamiento retorno: Se retornará la solicitud dictamen de un estudio, programa o proyecto de inversión pública cuando falte uno o varios requisitos establecidos en los lineamientos de inversión pública. Esto implica que no se realizará un análisis integral de la información remitida.

5. Priorización de proyectos de inversión

El ente rector de la Planificación Nacional en cumplimiento de la normativa vigente, tiene como responsabilidad el análisis, validación y priorización de los estudios, programas o proyectos de inversión. (Art.47, RGCOPLAFIP)

Es necesario precisar que, el análisis y priorización de los programas y proyectos de las empresas públicas, banca pública, seguridad social, gobiernos autónomos descentralizados, universidades y escuelas politécnicas, deberán ser análogos a los procedimientos y requisitos establecidos para las entidades que conforman el PGE. (Art.47, RGCOPLAFIP)

A continuación, se describen los diferentes tipos de dictámenes que el ente rector de la Planificación Nacional emite:

5.1 Dictamen de prioridad y/o aprobación para estudios de preinversión

El ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente, emite los siguientes dictámenes para los estudios relacionados con la fase de preinversión:

- **Dictamen de prioridad para estudios de preinversión.** – Corresponde al pronunciamiento que emite el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente para estudios de preinversión, a fin de iniciar su ejecución. Estos podrán ser financiados con recursos del PGE, a excepción de los recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del RGCOPLAFIP.
- **Dictamen de aprobación para estudios de preinversión.** – Corresponde al pronunciamiento que emite el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente para estudios de preinversión, a fin de iniciar su ejecución. Estos serán financiados con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del COPLAFIP.
- **Dictamen de prioridad y aprobación para estudios de preinversión.** – Cuando los estudios de preinversión van a ser financiados con recursos del PGE, que incluyan recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable.

Descripción

Es un acto administrativo emitido por el ente rector de la Planificación Nacional a las entidades públicas que requieran realizar estudios necesarios para determinar la factibilidad de ejecutar obras, bienes o servicios destinados a satisfacer una determinada necesidad colectiva, financiados con recursos del PGE; y/o, de cooperación internacional no reembolsable.

Para ello, se considera a los estudios de preinversión como el sustento de programas y proyectos de inversión y deberán realizarse como parte de la etapa de preinversión, de tal manera que desarrollen

las ideas y perfiles de dichos proyectos y programas a nivel de prefactibilidad, factibilidad y diseño definitivo.

Para que estos estudios sean priorizados deberán estar alineados a los objetivos y metas del PND vigente y cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos. Las acciones ejecutadas sin contar con el respectivo pronunciamiento del ente rector de planificación nacional son de plena responsabilidad de la entidad ejecutora; dicho pronunciamiento no garantiza la asignación de recursos del PGE.

En esta fase se realizarán los siguientes estudios¹:

- a) Estudios básicos.- Iniciativas que sirven para la generación de insumos o marco de referencia que permiten la generación de política pública y la identificación de nuevos estudios de preinversión que de probarse viables permitirán desarrollar proyectos de inversión. No se incluyen los estudios para realizar funciones propias de las instituciones, como diagnósticos y formulación de políticas, planes estratégicos, fortalecimiento institucional.
- b) Prefactibilidad.- Comprende el estudio de las alternativas viables, cuyo objetivo principal es profundizar en los aspectos críticos y así obtener, con mayor precisión, los beneficios y costos identificados en la conceptualización del proyecto.
- c) Factibilidad.- Fase en donde los proyectos que fueron antes evaluados, han demostrado que su rentabilidad es positiva, describiendo más a detalle la alternativa considerada como la más viable o más rentable, con el fin de determinar en forma precisa sus beneficios y costos, y así profundizar el análisis de las variables que la afectan.
- d) Diseños definitivos.- Se elaborarán en detalle todos los documentos y planos constructivos necesarios para llevar a cabo la construcción o ejecución y puesta en operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el análisis técnico de la opción seleccionada en el estudio de factibilidad.
 - Anteproyecto.- Se considera a los estudios de proyectos que no requieren fases adicionales de preinversión para la ejecución de inversiones. Como lo definen las Normas de Control Interno de Contraloría, son iniciativas que no requieren inversiones mayores, y que al tratarse de necesidades colectivas evidentes se puede identificar un grado de certidumbre aceptable, reconociendo la conveniencia de llevarlos a cabo. Para este tipo de proyectos, se utilizarán los campos que apliquen del formato de Diseños Definitivos

Consideraciones

- a) Todos los estudios de preinversión deberán estar registrados en el banco de proyectos del SIPeIP.
- b) La entidad deberá solicitar la apertura en el SIPeIP, mediante correo electrónico dirigido a la Subsecretaría de Planificación. Deberá contener el nombres completos y número de cédula del usuario principal y RUC de la entidad.
- c) Las solicitudes deben ser realizadas a través del SIPeIP, aquellas realizadas por otro medio no serán atendidas.
- d) Las solicitudes que no cuenten con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos serán retornadas, a través del SIPeIP.

¹ Guía para la presentación de estudios, programas o proyectos de preinversión.



- e) Las solicitudes que no cumplan con la normativa legal y/o los presentes lineamientos, serán observadas o negadas.
- f) El documento del estudio deberá ser elaborado con base en las guías metodológicas vigentes y que estarán disponibles en la página web institucional del ente rector de la Planificación Nacional.
- g) No se emitirán dictámenes de prioridad y/o aprobación para los estudios de preinversión destinados únicamente a financiar gastos en personal o que tengan como único objetivo cubrir gastos de operación y mantenimiento.
- h) Los estudios de preinversión deberán contemplar dentro del monto total los valores correspondientes al pago de impuestos.
- i) Los estudios de preinversión que hayan concluido su vigencia de dictamen de prioridad, aprobación o actualización no podrán solicitar una nueva actualización.
- j) Las entidades que soliciten el presente dictamen deberán realizarlo en el ámbito de sus competencias.
- k) Todo estudio de preinversión deberá estar alineado al PND vigente.
- l) La aprobación de estudios de preinversión financiados con cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública y se realizará por el ente rector de la Planificación Nacional, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la Seguridad Social. En estos casos, serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, conforme a los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional.
- m) Las entidades que ejecuten estudios, programas o proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente.
- n) Los estudios de preinversión que no cuenten con el respectivo dictamen no podrán ejecutar recursos del PGE.
- o) Las acciones ejecutadas fuera de la vigencia del presente dictamen serán responsabilidad de la entidad ejecutora.
- p) Finalizado el período de vigencia de la prioridad, aprobación o actualización, la entidad deberá proceder con el cierre o baja según corresponda.
- q) Las instituciones responsables de los estudios de preinversión deberán establecer el debido seguimiento al cumplimiento de la programación establecida. También, deberán llevar un estricto control de los tiempos de vigencia del dictamen.
- r) Las instituciones no podrán suscribir contratos, convenios o instrumentos legales cuya fecha de inicio y fin se encuentren fuera del tiempo de vigencia aprobado en el dictamen.

Se recuerda que, conforme al artículo 54 de la LOCGE: “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos (...)”.

De igual manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del COPLAFIP, ninguna entidad u organismo público podrá asumir compromisos, celebrar contratos ni autorizar o incurrir en obligaciones sin la previa emisión de la correspondiente certificación presupuestaria.

Requisitos:

Requisitos generales:

1. Solicitud generada a través del SIPeIP, en la opción “Nuevo”, junto con los respectivos requisitos.
2. Check list de requisitos (Anexo 1.1)
3. Términos de referencia para la contratación de cada fase de preinversión, debidamente aprobados y con firmas de responsabilidad.
4. Cronograma valorado (Anexo 2).
5. Matriz de programación de metas (Anexo 3).
6. Para los estudios de preinversión financiados con recursos de crédito, se deberá presentar el pronunciamiento por parte de la unidad a cargo del financiamiento público del ente rector de las finanzas públicas sobre el estado del contrato de préstamo.
7. Para estudios que requieran recursos provenientes de Cooperación internacional no reembolsable, se deberá contar con la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante el SIPeIP, adjuntando el Convenio y/o la carta de intención, especificando el plazo y monto.

Requisitos específicos:

Adicionalmente a los requisitos generales, las entidades deberán remitir lo siguiente, según el tipo de estudio solicitado.

1. Estudios básicos:
 - a. Informe justificativo del estudio con la alineación al PND.
2. Prefactibilidad:
 - a. Certificación de la máxima autoridad (indelegable) con la aprobación del estudio básico y de las competencias para ejecutar el proyecto. (Anexo 1). La certificación no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen de prioridad y/o aprobación.
 - b. El documento del estudio deberá ser elaborado con base en las guías metodológicas vigentes y que estarán disponibles en la página web institucional del ente rector de la Planificación Nacional.
 - c. Viabilidad económica y/o financiera (Anexo 4).
3. Factibilidad:
 - a. Certificación de la máxima autoridad (indelegable) con la aprobación de las fases anteriores (estudios básicos y prefactibilidad) y de las competencias para ejecutar el proyecto. (Anexo 1). La certificación no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen de prioridad y/o aprobación.
 - b. Documento del estudio de preinversión conforme el formato establecido en las guías metodológicas vigentes y que estarán disponibles en la página web institucional del ente rector de la Planificación Nacional.
 - c. Viabilidad económica y/o financiera (Anexo 4).



Diseños Definitivos:

- a. Certificación de la máxima autoridad (indelegable) con la aprobación de las fases anteriores (estudios básicos, prefactibilidad y factibilidad) y de las competencias para ejecutar el proyecto. (Anexo 1). La certificación no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen de prioridad y/o aprobación.
 - b. Documento del estudio de preinversión conforme el formato establecido en las guías metodológicas vigentes y que estarán disponibles en la página web institucional del ente rector de la Planificación Nacional.
 - c. Viabilidad económica y/o financiero (Anexo 4).
5. Anteproyecto, en los casos de proyectos que requieren pequeñas inversiones o al tratarse de necesidades colectivas evidentes, para las cuales el estudio básico muestra un grado aceptable de certidumbre.
- a. Certificación de la máxima autoridad (indelegable) que cuenta con los estudios básicos y de las competencias para ejecutar el proyecto.
 - b. Documento del estudio de preinversión conforme el formato establecido en las guías metodológicas vigentes y que estarán disponibles en la página web institucional del ente rector de la Planificación Nacional.
 - c. Viabilidad económica y/o financiero (Anexo 4).

El ente rector de la Planificación Nacional, de ser el caso, podrá solicitar información adicional de considerarlo pertinente.

5.2 Dictamen de prioridad y/o aprobación para programas o proyectos de inversión

El ente rector de la Planificación Nacional emite los siguientes dictámenes para los proyectos relacionados con la fase de inversión:

- **Dictamen de prioridad para programas o proyectos de inversión.** – Corresponde al pronunciamiento que emite el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente para los programas o proyectos nuevos, a fin de iniciar su ejecución. Estos podrán ser financiados con recursos del PGE, a excepción de los recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del RGCOPLAFIP.
- **Dictamen de aprobación para programas o proyectos de inversión.** – Corresponde al pronunciamiento que emite el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente para los programas o proyectos nuevos, a fin de iniciar su ejecución. Estos serán financiados con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del COPLAFIP.
- **Dictamen de prioridad y aprobación para programas o proyectos de inversión.** – Cuando los programas o proyectos de inversión, van a ser financiados con recursos del PGE que incluyan recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable.

Descripción

Es un acto administrativo emitido por el ente rector de la Planificación Nacional a las entidades públicas que requieran identificar, definir y desarrollar programas o proyectos de inversión en función de las

necesidades levantadas a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al PND, financiados con recursos del PGE que incluye recursos de la cooperación internacional no reembolsable.

Se entiende por proyecto de inversión el conjunto de antecedentes, estudios y evaluaciones financieras y socioeconómicas que permiten tomar la decisión de realizar o no una inversión destinada a la producción de obras, bienes o servicios que satisfagan una necesidad colectiva específica. Un proyecto se considera como tal hasta que se complete y pase a formar parte de la economía del país.

El ciclo de un proyecto consta de dos grandes fases: preinversión e inversión, es decir, los estudios previos y la ejecución.

Además, se establece que, un programa de inversión pública, es el conjunto de estudios y proyectos, mediante los cuales las entidades del sector público buscan coordinar acciones en beneficio de un sector específico del país.

En este tipo de dictamen, adicionalmente, se incluye aquellos proyectos de inversión en los que la entidad responsable ha decidido ejecutar una obra bajo la modalidad de contratación de ingeniería, procurar y construcción (IPC).

Todo los programas y proyectos de inversión serán sometidos al análisis, validación y priorización para su posterior inclusión dentro del PAI y en el PGE.

El dictamen de prioridad y/o aprobación no garantiza la asignación de recursos para el programa o proyecto de inversión, el cual estará sujeto a reglas fiscales determinadas en el COPLAFIP, y al cumplimiento de los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas.

Consideraciones

- a) Todos los programas o proyectos de inversión pública deberán estar registrados en el banco de proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP).
- b) La entidad deberá solicitar la apertura en el SIPeIP, mediante correo electrónico dirigido a la Subsecretaría de Planificación. Deberá contener el nombres completos y número de cédula del usuario principal y RUC de la entidad.
- c) Las solicitudes que no cuenten con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos serán retornadas, a través del SIPeIP.
- d) Las solicitudes que no cumplan con la normativa legal y/o los presentes lineamientos, serán observadas o negadas.
- e) Las solicitudes de dictamen deben ser realizadas a través del SIPeIP; aquellas realizadas por otro medio no serán atendidas.
- f) Las entidades que soliciten el presente dictamen deberán realizarlo en el ámbito de sus competencias.
- g) El documento del estudio deberá ser elaborado con base en las guías metodológicas vigentes y que estarán disponibles en la página web institucional del ente rector de la Planificación Nacional.
- h) Todo programa o proyecto de inversión deberá estar alineado al PND vigente.
- i) No se emitirán dictámenes de prioridad y/o aprobación para programas o proyectos de inversión destinados únicamente a financiar gastos en personal o que tengan como único objetivo cubrir gastos de operación y mantenimiento.



- Los programas o proyectos de inversión deberán contemplar dentro de su presupuesto los valores correspondientes al pago de impuestos. En tal sentido, la solicitud deberá realizarse considerando el monto total, incluidos dichos valores.
- k) Los programas o proyectos de inversión pública que contemplen la adquisición de equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos y equipos médicos, una vez que haya concluido la vigencia del dictamen deberán considerar los montos destinados a mantenimiento por vigencia tecnológica a través del gasto permanente de la entidad; de esta manera la temporalidad de la inversión de los programas o proyectos no se ve afectada por estos rubros.
 - l) La aprobación de programas o proyectos de cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por el ente rector de la Planificación Nacional, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la Seguridad Social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional.
 - m) Las entidades que ejecuten acciones, programas o proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente.
 - n) Los ejecutores de los programas o proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten.
 - o) Los programas o proyectos de inversión que hayan concluido su vigencia de dictamen de prioridad, aprobación o actualización no podrán solicitar una nueva actualización.
 - p) Los programas o proyectos de inversión que no cuenten con el respectivo dictamen no podrán ejecutar recursos del PGE.
 - q) Las acciones ejecutadas fuera de la vigencia del presente dictamen serán responsabilidad de la entidad ejecutora.
 - r) Finalizado el período de vigencia de la prioridad o actualización, la entidad deberá proceder con el cierre o baja según corresponda.
 - s) Las instituciones no podrán suscribir contratos, convenios o instrumentos legales cuya fecha de inicio y fin se encuentren fuera del tiempo de vigencia aprobado en el dictamen.
 - t) Las instituciones responsables de programas y proyectos de inversión deberán establecer el debido seguimiento al cumplimiento de la programación establecida. También, deberán llevar un estricto control de los tiempos de vigencia del dictamen.
 - u) Para programas o proyectos que contienen obras de infraestructura a desarrollarse mediante la modalidad de contratación IPC, deberá observar la normativa de contratación pública.
 - v) Durante la ejecución del estudio, programa o proyecto de inversión, las entidades que contemplen co-ejecución o transferencia de recursos deberán contar con el respectivo instrumento legal que al menos cuente con las responsabilidades de las partes, alcance, plazo y monto.

Se recuerda que, conforme al artículo 54 de la LOCE: “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos (...)”.

De igual manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del COPLAFIP, ninguna entidad u organismo público podrá asumir compromisos, celebrar contratos ni autorizar o incurrir en obligaciones sin la previa emisión de la correspondiente certificación presupuestaria.

Requisitos:

Requisitos generales:

1. Solicitud generada a través del sistema SIPeIP, en la opción “Nuevo”, junto con, los respectivos requisitos.
2. Check list de requisitos (Anexo 1.1)
3. El documento del proyecto deberá ser elaborado con base en las guías metodológicas vigentes y que estarán disponibles en la página web institucional del ente rector de la Planificación Nacional.
4. Certificación vigente de cumplimiento de la evaluación de la viabilidad y estudios que sustentan los programas o proyectos de inversión pública suscrito por la máxima autoridad (Indelegable) (Anexo 1). La certificación no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen de prioridad y/o aprobación.
5. Cronograma valorado anualizado (Anexo 2). La estimación de los costos unitarios necesarios para la determinación del monto del proyecto es de estricta responsabilidad de la entidad ejecutora del proyecto.
6. Matriz de programación plurianual de metas (Anexo 3).
7. Viabilidad financiera y/o económica; incluir la metodología y cuantificación desagregada de la inversión, beneficios valorados e ingresos, con estimaciones y cálculos verificables, para el horizonte de vida del proyecto. Este anexo debe ser elaborado conforme el formato establecido. (Anexo 4).

Requisitos específicos:

Adicionalmente a los requisitos generales, las entidades deberán remitir lo siguiente, según corresponda.

1. Para programas o proyectos que contengan obras de infraestructura:
 - a. Certificaciones y/o licencias ambientales vigentes, según la naturaleza del proyecto, mismas que deberán ser descritas en viabilidad ambiental del documento del proyecto.
 - b. Certificación de la máxima autoridad sobre los terrenos o bienes inmuebles donde se implementará el proyecto, en la cual se avale su propiedad y estado legal, cuando no se vayan a realizar expropiaciones.
 - c. Avalúo catastral suscrito por la entidad o GAD competente generado el año de la solicitud de dictamen, para el caso de expropiaciones, por cada uno de los predios detallados en la viabilidad técnica.
 - d. Para programas o proyectos que contengan obras de infraestructura, cuya modalidad de contratación sea IPC (Ingeniería, Procura y Construcción), se deberá hacer esta aclaración en el Anexo 1.



Nota: El proyecto de inversión deberá considerar en el cronograma valorado los costos de fiscalización acorde con la normativa vigente², siempre y cuando estos sean parte del presupuesto del proyecto.

2. Para programas o proyectos que contengan bienes o servicios

- a. Informe técnico de bienes y servicios a ser adquiridos, el mismo que deberá contener al menos, el detalle de los rubros, cantidad, costos referenciales, suscrito por la autoridad de la unidad responsable del proyecto. La fecha de emisión de este informe no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen de prioridad.

3. Para programas o proyectos que contengan gastos en personal

- a. Informe de la Dirección de Talento Humano que justifique las actividades relacionadas a la ejecución del programa o proyecto de inversión pública, que contenga: número de servidores, grupo ocupacional, plazo de contratación y proyección de gastos, incluyendo las liquidaciones respectivas. Dicho informe debe certificar que el personal no cumplirá actividades permanentes o de funcionamiento de la entidad. La fecha de emisión de este informe no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen de actualización.

4. Para programas o proyectos que requieran avales según la normativa vigente:

- a. Aval del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información³.- Para programas o proyectos de inversión pública relacionados a gobierno electrónico.
- b. Aval del ente rector del Sistema Nacional de Ciencias, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales⁴.- Para programas o proyectos de inversión pública de investigación científica.
- c. Aval de la Secretaría de Comunicación de la Presidencia⁵.- Para programas o proyectos que incluyan actividades relacionados con publicidad y planes de comunicación.
- d. Aval del ente rector de la Defensa Nacional y Aval del ente rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público⁶.- Para programas o proyectos de inversión pública relacionados con convenios, procesos de negociación, o concesión de bienes y servicios estratégicos, zonas relacionadas con puertos, aeropuertos, zonas de frontera, servicios marítimos, servicios relacionados con el servicio diplomático, que estén relacionados con los centros de privación de libertad o con el control aduanero.

² Para más información véase Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

³ Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0032, publicado en el Suplemento No. 201 - Registro Oficial de 01 de diciembre de 2022, se emite la "Norma Técnica que regula el procedimiento para la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y para la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software".

⁴ Disposición general cuarta del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

⁵ Decreto Ejecutivo 175 de 30 de agosto de 2021, en caso de ejecutar actividades de difusión y/o publicidad.

⁶ Artículo 41 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Los avales descritos, no deberán superar los 90 días al momento de solicitar el dictamen correspondiente, a excepción del Aval del MINTEL⁷, que tendrá una vigencia de 12 meses.

5. Para programas o proyectos pertenecientes a entidades que son adscritas, dependientes o que estén sujetas a la rectoría de otra entidad:
 - a. Aval del ministerio rector para la solicitud de dictamen del programa o proyecto de inversión; excepto los Institutos Públicos de Investigación que deberán presentar el aval del ente rector del Sistema Nacional de Ciencias, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.
6. Para programas o proyectos financiados con recursos de crédito.
 - a. Pronunciamiento por parte de la unidad a cargo del financiamiento público del ente rector de las finanzas públicas sobre el estado del contrato de préstamo.
7. Para programas o proyectos que requieran recursos provenientes de Cooperación internacional no reembolsable:
 - a. Aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante el SIPeIP, adjuntando el Convenio y/o la carta de intención, especificando el plazo y monto.

El ente rector de la Planificación Nacional, de ser el caso, podrá solicitar información adicional de considerarlo pertinente.

5.3 Dictamen de prioridad y/o aprobación por estado de excepción o por situación de emergencia

- **Dictamen de prioridad y/o aprobación por estado de excepción o por situación de emergencia.** – Corresponde al pronunciamiento que emite el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente para estudios, programas o proyectos de inversión pública, a fin de iniciar su ejecución en el marco de un estado de excepción o por situación de emergencia. Estos serán financiados con recursos del PGE, que pueden incluir recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable. De conformidad a lo establecido en el artículo 48 y 48.1 del RGCOPALFIP.

Descripción

Es un acto administrativo emitido por el ente rector de la Planificación Nacional a las entidades públicas que requieren ejecutar estudios, programas o proyectos de inversión, en situaciones excepcionales, tales como: estado de excepción o de una situación de emergencia, mismos que serán financiados con recursos del PGE y/o cooperación internacional no reembolsable.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su artículo 164, establece que el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo o parte del territorio nacional en casos de agresión, conflicto armado —interno o internacional—, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. En este contexto, el decreto ejecutivo deberá incluir, entre otras disposiciones, la

⁷ Artículo 24 del Acuerdo No. MINTEL MINTEL 2022-0032, publicado en el Suplemento No. 201 -Registro Oficial de 01 de diciembre de 2022.

determinación y motivación de la causal, el ámbito territorial de aplicación, el período de duración y las medidas operativas que se aplicarán durante su vigencia.

De manera complementaria, el artículo 48 del RGCOPLAFIP menciona que las entidades deberán solicitar al ente rector de la planificación el dictamen de priorización para programas y/o proyectos por estado de excepción e inclusión en el PAI.

Una vez emitido el dictamen de priorización por estado de excepción y realizada la inclusión del programa y/o proyecto en el PAI, la entidad procederá con la ejecución del mismo a través de las modificaciones internas de su presupuesto o asignaciones adicionales por parte del ente rector de las finanzas públicas. La entidad tomará en cuenta criterios de sostenibilidad, calidad de gasto, optimización de recursos y los objetivos que se esperan alcanzar en el marco del estado de excepción.

Por otro lado, la LOSNCP, en su artículo 6, numeral 31, indica que, las situaciones de emergencia son aquellas, generadas acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. La situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Para la obtención del dictamen de prioridad y/o aprobación por declaratoria de emergencia, las entidades ejecutoras de los estudios, programas o proyectos de inversión deberán presentar su solicitud del dictamen en el marco de la emergencia declarada en los términos establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General y la Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP.

En esta línea el artículo 48.1 del RGCOPLAFIP, menciona que las entidades ejecutoras podrán solicitar a la entidad rectora de la planificación nacional, la priorización de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública para atender la declaratoria de una emergencia.

Todo los programas y proyectos de inversión serán sometidos al análisis, validación y priorización para su posterior inclusión dentro del PAI y en el PGE.

Consideraciones

- a. Todos los estudios, programas o proyectos deberán estar registrados en el banco de proyectos del SIPeIP.
- b. La entidad deberá solicitar la apertura en el SIPeIP, mediante correo electrónico dirigido a la Subsecretaría de Planificación. Deberá contener el nombres completos y número de cédula del usuario principal y RUC de la entidad.
- c. Las solicitudes deben ser realizadas a través del SIPeIP, aquellas realizadas por otro medio no serán atendidas.
- d. Las solicitudes que no cuenten con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos serán retornadas, a través del SIPeIP.
- e. Todo estudio, programa o proyecto de inversión deberá estar alineado al PND vigente.
- f. Las solicitudes que no cumplan con la normativa legal y/o los presentes lineamientos, serán observadas o negadas.
- g. Las entidades que soliciten el presente dictamen deberán realizarlo en el ámbito de sus competencias.

- h. Las entidades que soliciten dictámenes de prioridad y/o aprobación para estudios, programas o proyectos de inversión pública deberán realizarlo durante la vigencia del estado de excepción o declaratoria de emergencia.
- i. Los estudios, programas o proyectos de inversión pública deberán contemplar dentro de su presupuesto los valores correspondientes al pago de impuestos. En tal sentido, la solicitud deberá realizarse considerando el monto total, incluidos dichos valores.
- j. El periodo de ejecución de los estudios, programas o proyectos de inversión pública estará sujeto a la vigencia establecida en el Decreto Ejecutivo mediante el cual se declara el estado de excepción o a la vigencia establecida en el Acuerdo o Resolución mediante el cual se establece la declaratoria de emergencia.
- k. Las entidades que soliciten dictámenes para estudios, programas o proyectos de inversión pública deberán realizarlo en el ámbito de sus competencias.
- l. Los ejecutores de los estudios, programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten.
- m. Los estudios, programas o proyectos de inversión pública que contemplen la adquisición de equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos y equipos médicos, una vez que haya concluido la vigencia de los dictámenes deberán considerar los montos destinados a mantenimiento por vigencia tecnológica a través del gasto permanente de la entidad; de esta manera la temporalidad de la inversión de los programas o proyectos no se ve afectada por estos rubros.
- n. Los recursos asignados al estudio, programa o proyecto de inversión derivados del estado de excepción o de la declaratoria de emergencia, deberán ser utilizados exclusivamente para este fin, es decir, no se podrá transferir recursos a otro proyecto de inversión.
- o. Finalizado el período de vigencia de la prioridad o actualización, la entidad deberá proceder con el cierre o baja según corresponda.
- p. Las instituciones responsables de estudios, programas y proyectos deberán establecer el debido seguimiento al cumplimiento de la programación establecida. También, deberán llevar un estricto control de los tiempos de vigencia del dictamen.
- q. La entidad tomará en cuenta criterios de sostenibilidad, calidad de gasto, optimización de recursos y los objetivos que se esperan alcanzar en el marco del estado de excepción.
- r. Las acciones ejecutadas fuera de la vigencia del presente dictamen serán responsabilidad de la entidad ejecutora.
- s. Las instituciones bajo ningún concepto podrán contraer nuevas obligaciones una vez concluida la vigencia establecida en el Decreto Ejecutivo que determina el Estado de Excepción.
- t. Durante la ejecución del estudio, programa o proyecto de inversión, las entidades que contemplen co-ejecución o transferencia de recursos deberán contar con el respectivo instrumento legal que al menos cuente con las responsabilidades de las partes, alcance, plazo y monto.

Se recuerda que, conforme al artículo 54 de la LOCGE: “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos (...).

Así también, conforme a lo establecido en el artículo 115 del COPLAFIP, ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Requisitos:

En estos casos las entidades únicamente deben remitir los requisitos detallados a continuación:

1. La solicitud de dictamen de prioridad por estado de excepción o por declaratoria de emergencia deberá ser presentada mediante oficio dirigido a la Subsecretaría de Planificación del ente rector de la Planificación Nacional; y, generada a través del sistema SIPeIP, en la opción “Nuevo”, con los respectivos requisitos.
2. Check list de requisitos (Anexo 1.1)
3. Declaratoria de estado de excepción (Decreto Ejecutivo) o declaratoria de emergencia (Acuerdo o Resolución).
4. Certificación vigente de cumplimiento de la evaluación de la viabilidad y estudios que sustentan los programas o proyectos de inversión pública suscrito por la máxima autoridad (Indelegable) (Anexo 1). La certificación no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen de prioridad y/o aprobación por estado de excepción o por situación de emergencia.
5. Informe justificativo de los estudios, programas o proyectos a ejecutarse por estado de excepción o por emergencia (Anexo 6).
6. Cronograma valorado anualizado (Anexo 2). La estimación de los costos unitarios necesarios para la determinación del monto del proyecto es de estricta responsabilidad de la entidad ejecutora del proyecto.
7. Para programas o proyectos que requieran recursos provenientes de Cooperación internacional no reembolsable, se deberá contar con la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante el SIPeIP, adjuntando el Convenio y/o la carta de intención, especificando el plazo y monto.

El ente rector de la Planificación Nacional, de ser el caso, podrá solicitar información adicional de considerarlo pertinente.

5.4 Dictamen de actualización de prioridad y/o aprobación

- **Dictamen de actualización de prioridad y/o aprobación.**– Corresponde al pronunciamiento que emite el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente para los estudios, programas o proyectos de inversión pública, a fin de actualizar el dictamen de prioridad y/o aprobación emitidos en conformidad a los numerales precedentes y con base en las causales establecidas en el artículo 106 del RGCOPAFIP.

En el caso de actualización del dictamen de prioridad y/o aprobación por estado de excepción o por situación de emergencia, se contemplará lo mencionado en los artículos 48 y 48.1 del RGCOPAFIP.

Descripción

Es un acto administrativo emitido por el ente rector de la Planificación Nacional a las entidades públicas que requieran realizar una actualización del dictamen de prioridad y/o aprobación, de conformidad con

lo establecido en el artículo 106 del RGCOPLAFIP. Así como también, con los artículos 48 y 48.1 del mismo documento normativo.

A continuación, se describe las causales y condiciones establecidas:

- **Para la actualización de un dictamen de prioridad y/o aprobación:**

1. Para modificar el monto priorizado en el dictamen vigente, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria del ente rector de las finanzas públicas;
2. Para reprogramar o ampliar el plazo de ejecución del proyecto de inversión;
3. Para cumplir las condiciones establecidas en los contratos de préstamo, convenios o instrumentos de cooperación internacional; y/o,
4. Para reprogramar los componentes priorizados sin alterar el monto global y plazo del dictamen de prioridad, aprobación y/o actualización vigente.

Las instituciones no podrán solicitar la modificación de los objetivos de los programas y/o proyectos de inversión pública. Sin embargo, durante el proceso de actualización, las metas propuestas pueden ser incrementadas o su redacción modificada para una mayor claridad. Asimismo, se podrá ajustar el modelo de gestión, los componentes y/o actividades de los proyectos.

Las instituciones no podrán suscribir contratos, convenios o instrumentos legales cuya fecha de inicio y fin se encuentren fuera del tiempo de vigencia aprobado en el dictamen de prioridad, aprobación y/o actualización.

Finalizado el período de vigencia de la prioridad, aprobación y/o actualización, la entidad deberá proceder con el cierre o baja, según corresponda.

Para el cumplimiento del presente artículo, el ente rector de planificación nacional y el ente rector de las finanzas públicas emitirá las normativas que regulen los procedimientos correspondientes, en el marco de lo previsto en el COPLAFIP.

- **Para la actualización de un dictamen de prioridad de programas o proyectos generados para atender un estado de excepción se establece (art. 48 del RGCOPLAFIP):**

“(…) Una vez emitido el dictamen de priorización por estado de excepción y realizada la inclusión del programa y/o proyecto en el Plan Anual de Inversiones, la entidad procederá con la ejecución del mismo a través de las modificaciones internas de su presupuesto o asignaciones adicionales por parte del ente rector de las finanzas públicas. La entidad tomará en cuenta criterios de sostenibilidad, calidad de gasto, optimización de recursos y los objetivos que se esperan alcanzar en el marco del estado de excepción. Estos proyectos y/o programas de inversión podrán solicitar la actualización del dictamen de priorización siempre y cuando el estado de excepción se encuentre vigente. El periodo de ejecución de los programas y/o proyectos estará sujeto a la



vigencia establecida en el Decreto Ejecutivo mediante el cual se declara el estado de excepción. Por la naturaleza de los programas y/o proyectos ejecutados en estado de excepción las instituciones bajo ningún concepto podrán contraer nuevas obligaciones una vez concluida la vigencia establecida en el Decreto en mención (...).

- **Para la actualización de un dictamen de prioridad de programas o proyectos generados para atender una situación de emergencia (art. 48.1 del RGCOPAFIP):**

(...) El dictamen de prioridad podrá ser actualizado dentro del período de vigencia del acto administrativo por el cual se declaró la emergencia por parte de la máxima autoridad de la entidad ejecutora; y, de manera excepcional, podrá ser actualizado fuera de dicho plazo siempre y cuando se cumpla con la excepción establecida en el artículo 238 del RGLOSNC. El ente rector de las finanzas públicas y el ente rector de la planificación nacional establecerán, en la normativa técnica correspondiente, los requisitos para la emisión del dictamen de priorización para atender declaratorias de emergencia (...).

Consideraciones

- a) Todos los programas o proyectos de inversión pública deberán estar registrados en el banco de proyectos del SIPeIP.
- b) La entidad deberá solicitar la apertura en el SIPeIP, mediante correo electrónico dirigido a la Subsecretaría de Planificación. Deberá contener el nombres completos y número de cédula del usuario principal y RUC de la entidad.
- c) Las solicitudes de dictamen deben ser realizadas a través del SIPeIP; aquellas realizadas por otro medio no serán atendidas.
- d) Las solicitudes que no cuenten con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos serán retornadas, a través del SIPeIP.
- e) Las solicitudes que no cumplan con la normativa legal y/o los presentes lineamientos, serán observadas o negadas.
- f) El documento del estudio deberá ser elaborado con base en las guías metodológicas vigentes y que estarán disponibles en la página web institucional del ente rector de la Planificación Nacional.
- g) Todo estudio, programa o proyecto de inversión deberá estar alineado al PND vigente e incluir su contribución.
- h) Las entidades que soliciten el presente dictamen deberán realizarlo en el ámbito de sus competencias y durante la vigencia del dictamen del proyecto de inversión.
- i) La entidad deberá garantizar la viabilidad del proyecto en función de la actualización propuesta.
- j) El ente rector de Planificación podrá determinar la pertinencia de la actualización solicitada o, de ser el caso, disponer la formulación de un nuevo proyecto.
- k) Los ejecutores de los estudios, programas y/o proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten.
- l) Las instituciones no podrán solicitar la modificación de los objetivos de los programas y/o proyectos de inversión pública. Sin embargo, durante el proceso de actualización, las metas propuestas pueden ser incrementadas o su redacción modificada para una mayor claridad. Asimismo, se podrá ajustar el modelo de gestión, los componentes y/o actividades de los proyectos.
- m) Los estudios, programas o proyectos de inversión pública deberán contemplar dentro del monto total los valores correspondientes al pago de impuestos.

- n) Los estudios, programas o proyectos de inversión que contemplen la adquisición de equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos y equipos médicos, una vez que haya concluido la vigencia del dictamen deberán considerar los montos destinados a mantenimiento por vigencia tecnológica, a través del gasto permanente de la entidad; de esta manera la temporalidad de la inversión de los programas o proyectos no se ve afectada por estos rubros.
- o) Para programas o proyectos que contienen obras de infraestructura a desarrollarse mediante la modalidad de contratación IPC, determinadas en un componente o actividad, estos mantendrán el plazo y precio establecido en el dictamen de prioridad inicial. Es decir, no será sujeto a modificación.
- p) Las entidades podrán solicitar la modificación del monto priorizado en el dictamen vigente, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria del ente rector de las finanzas públicas.
- q) Las instituciones no podrán suscribir contratos, convenios o instrumentos legales cuya fecha de inicio y fin se encuentren fuera del tiempo de vigencia aprobado en el dictamen.
- r) Finalizado el período de vigencia de la prioridad o actualización, la entidad deberá proceder con el cierre o baja según corresponda.
- s) Los estudios, programas o proyectos de inversión que no cuenten con el respectivo dictamen no podrán ejecutar recursos del PGE.
- t) Las acciones ejecutadas fuera de la vigencia del presente dictamen serán responsabilidad de la entidad ejecutora.
- u) Las entidades deberán analizar si la ejecución de los estudios, programas o proyectos de inversión contemplan actividades recurrentes, a fin de analizar la incorporación de estas en la gestión institucional.
- v) Durante la ejecución del estudio, programa o proyecto de inversión, las entidades que contemplen co-ejecución o transferencia de recursos deberán contar con el respectivo instrumento legal que al menos cuente con las responsabilidades de las partes, alcance, plazo y monto.
- w) Las instituciones responsables de los estudios, programas y proyectos de inversión deberán establecer el debido seguimiento al cumplimiento de la programación establecida. También, deberán llevar un estricto control de los tiempos de vigencia del dictamen.

Se recuerda que, conforme al artículo 54 de la LOGE: “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos (...)”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 115 del COPLAFIP, ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o asumir obligaciones sin la emisión previa de la correspondiente certificación presupuestaria.

Requisitos según las causales establecidas para la actualización del dictamen de prioridad

De conformidad con el artículo 106 del RGCOPLAFIP, se detallan a continuación los requisitos según las causales establecidas:

1. *Para modificar el monto priorizado en el dictamen vigente, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria del ente rector de las finanzas públicas.*
2. *Para reprogramar o ampliar el plazo de ejecución del proyecto de inversión. (Aplica únicamente para ampliación de plazo sin modificar el monto priorizado de acuerdo al dictamen vigente).*
3. *Para cumplir las condiciones establecidas en los contratos de préstamo, convenios o instrumentos de cooperación internacional.*
4. *Para reprogramar los componentes priorizados sin alterar monto global y plazo del dictamen de prioridad, aprobación y/o actualización vigente.*

Requisitos generales:

1. Solicitud de actualización generada a través del sistema SIPeIP, en la opción “Actualización”, con los respectivos requisitos.
2. Check list de requisitos (Anexo 1.1)
3. El documento del proyecto formulado con base en las guías metodológicas vigentes y que estarán disponibles en la página web institucional del ente rector de la Planificación Nacional.
4. Certificación vigente de cumplimiento de la evaluación de la viabilidad y estudios que sustentan los programas o proyectos de inversión pública suscrito por la máxima autoridad (Indelegable) (Anexo 1). La certificación no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen de actualización de prioridad y/o aprobación.
5. Cronograma valorado anualizado (Anexo 2). La estimación de los costos unitarios necesarios para la determinación del monto del proyecto es de estricta responsabilidad de la entidad ejecutora del proyecto.
6. Matriz de programación plurianual de metas (Anexo 3).
7. Viabilidad financiera y/o económica; incluir la metodología y cuantificación desagregada de la inversión, beneficios valorados e ingresos, con estimaciones y cálculos verificables, para el horizonte de vida del proyecto. Este anexo debe ser elaborado conforme el formato establecido. (Anexo 4).
8. Disponibilidad presupuestaria emitida por la unidad a cargo del presupuesto del ente rector de las finanzas públicas, conforme a sus competencias y aplica únicamente para actualizaciones que requieran incremento de monto. La fecha de emisión de este pronunciamiento no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen. Excepto aquellos estudios, programas o proyectos de inversión cuya fuente de financiamiento sea de asistencia técnica y donaciones. Esta disponibilidad tendrá validez en el ejercicio fiscal en el cual fue emitida
9. Informe ejecutivo para la actualización de dictámenes de prioridad y/o aprobación de estudios, programas o proyectos de inversión pública, que incluya la justificación técnica legal que sustenta su actualización, debidamente suscrito por la máxima autoridad y autoridades relacionadas (Anexo 5).

Requisitos específicos:

Adicionalmente a los requisitos generales, las entidades deberán remitir lo siguiente, según corresponda.

1. Para programas o proyectos que contengan obras de infraestructura:

- a. Certificaciones y/o licencias ambientales vigentes, según la naturaleza del proyecto, mismas que deberán ser descritas en viabilidad ambiental del documento del proyecto.
- b. Certificación de la máxima autoridad sobre los terrenos o bienes inmuebles donde se implementará el proyecto, en la cual se avale su propiedad y estado legal, cuando no se vayan a realizar expropiaciones.
- c. Avalúo catastral suscrito por la entidad o GAD competente generado el año de la solicitud de dictamen, para el caso de expropiaciones, por cada uno de los predios detallados en la viabilidad técnica.
- d. Para programas o proyectos que contengan obras de infraestructura, cuya modalidad de contratación sea IPC (Ingeniería, Procura y Construcción), se deberá hacer esta aclaración en el Anexo 1.

Nota: El proyecto de inversión deberá considerar en el cronograma valorado los costos de fiscalización acorde con la normativa vigente⁸, siempre y cuando estos sean parte del presupuesto del proyecto.

2. Para programas o proyectos que contengan bienes o servicios:

- a. Informe técnico de bienes y servicios a ser adquiridos, el mismo que deberá contener al menos, el detalle de los rubros, cantidad, costos referenciales, suscrito por la autoridad de la unidad responsable del proyecto. La fecha de emisión de este informe no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen de prioridad.

3. Para programas o proyectos que contengan gastos en personal:

- a. Informe de la Dirección de Talento Humano que justifique las actividades relacionadas a la ejecución del programa o proyecto de inversión pública, que contenga: número de servidores, grupo ocupacional, plazo de contratación y proyección de gastos, incluyendo las liquidaciones respectivas. Dicho informe debe certificar que el personal no cumplirá actividades permanentes o de funcionamiento de la entidad. La fecha de emisión de este informe no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen de actualización.

4. Para programas o proyectos que requieran avales según la normativa vigente, siempre y cuando no se han ejecutado al momento de solicitar el dictamen de actualización:

- a. Aval del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información⁹.- Para programas o proyectos de inversión pública relacionados a gobierno electrónico.

⁸ Para más información véase Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

⁹ Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0032, publicado en el Suplemento No. 201 - Registro Oficial de 01 de diciembre de 2022, se emite la "Norma Técnica que regula el procedimiento para la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y para la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software".

- b. Aval del ente rector del Sistema Nacional de Ciencias, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales¹⁰.- Para programas o proyectos de inversión pública de investigación científica.
- c. Aval de la Secretaría de Comunicación de la Presidencia¹¹.- Para programas o proyectos que incluyan actividades relacionados con publicidad y planes de comunicación.
- d. Aval del ente rector de la Defensa Nacional y Aval del ente rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público¹².- Para programas o proyectos de inversión pública relacionados con convenios, procesos de negociación, o concesión de bienes y servicios estratégicos, zonas relacionadas con puertos, aeropuertos, zonas de frontera, servicios marítimos, servicios relacionados con el servicio diplomático, que estén relacionados con los centros de privación de libertad o con el control aduanero.

Los avales descritos, no deberán superar los 90 días al momento de solicitar el dictamen correspondiente, a excepción del Aval del MINTEL¹³, que tendrá una vigencia de 12 meses.

- 5. Para estudios, programas o proyectos pertenecientes a entidades que son adscritas, dependientes o que estén sujetas a la rectoría de otra entidad:
 - a. Aval del ministerio rector para la solicitud de dictamen del estudio, programa o proyecto de inversión, el caso de entidades adscritas, dependientes o que estén sujetas a la rectoría de otra entidad; excepto los Institutos Públicos de Investigación que deberán presentar el aval del ente rector del Sistema Nacional de Ciencias, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.
- 6. Para estudios, programas o proyectos financiados con recursos de crédito. (Aplica únicamente para la causal 3)
 - a. Pronunciamiento por parte de la unidad a cargo del financiamiento público del ente rector de las finanzas públicas sobre el estado del contrato de préstamo.
- 7. Para estudios, programas o proyectos que requieran recursos provenientes de Cooperación internacional no reembolsable:
 - a. Aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante el SIPeIP, adjuntando el Convenio y/o la carta de intención, especificando el plazo y monto¹⁴.

El ente rector de la Planificación Nacional, de ser el caso, podrá solicitar información adicional de considerarlo pertinente.

¹⁰ Disposición general cuarta del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

¹¹ Decreto Ejecutivo 175 de 30 de agosto de 2021, en caso de ejecutar actividades de difusión y/o publicidad.

¹² Artículo 41 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

¹³ Artículo 24 del Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0032, publicado en el Suplemento No. 201 -Registro Oficial de 01 de diciembre de 2022.

¹⁴ Artículo 69 del COPLAFIP, en caso de tener fuente de cooperación internacional.

5.5 Consideraciones para universidades y escuelas politécnicas, regímenes especiales (CGREG y STCTEA) que emiten dictámenes de prioridad y/o actualizaciones de prioridad

- a) Para las entidades que emiten el dictamen de prioridad en función del artículo 60 del COPLAFIP y demás normativa legal, deberán contar con el documento de proyecto en función de las guías metodológicas establecidas por el ente rector de la Planificación Nacional, considerando si corresponde a inversión, pre inversión o investigación.
- b) Se deberá considerar que, el análisis y la priorización de los estudios, programas y/o proyectos de las empresas públicas, banca pública, seguridad social, gobiernos autónomos descentralizados, universidades y escuelas politécnicas, deberán ser análogos a los procedimientos y requisitos establecidos para las entidades que conforman el PGE, de conformidad al artículo 47 del RGCOPALFIP.
- c) El dictamen de prioridad y/o aprobación deberá contener la información correspondiente al nombre del proyecto, número de CUP (Conforme al SIPeIP), período de ejecución, monto total priorizado y desglose por años¹⁵. Se recuerda que el alcance del artículo 60 del COPLAFIP es para la priorización de los estudios, programas y/o proyectos de inversión pública más no para la aprobación de modificaciones presupuestarias de inclusión o incremento que es de competencia exclusiva del ente rector de la Planificación Nacional.

6. Pronunciamientos para modificaciones y certificaciones presupuestarias

6.1 Dictamen favorable para las modificaciones presupuestarias del PAI

Descripción

Las modificaciones presupuestarias son todos los cambios de las asignaciones del presupuesto aprobado en el PAI vigente, que implican incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad, o la inclusión de nuevos estudios, programas y/o proyectos de inversión pública en el presupuesto de una entidad, siempre que exista el financiamiento conforme lo señalado en el artículo 118 del COPLAFIP.

En función de lo mencionado, el ente rector de la Planificación Nacional emite el *Dictamen favorable para las modificaciones presupuestarias del PAI*.

Al respecto, se presenta las consideraciones generales para la emisión del dictamen favorable.

Tipos de modificaciones presupuestarias:

Las entidades deberán considerar los siguientes tipos de modificaciones presupuestarias:

1. Inclusión de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública en el PAI

Este procedimiento se realiza cuando se requiere incluir uno o varios estudios, programas y proyectos de inversión pública en el presupuesto de una entidad, la inclusión no se realizará sin

¹⁵ Esta información deberá guardar relación con el documento del proyecto, cronograma valorado y demás información del proyecto; la cual deberá mantenerse actualizada en el SIPeIP de acuerdo con lo establecido artículo 40 del RGCOPALFIP



presupuesto; es decir, deberá contar con el respectivo financiamiento, ya sea mediante: incremento presupuestario, transferencia de recursos, o reasignaciones internas con el presupuesto asignado.

Adicionalmente, se realizará la inclusión en el PAI de los estudios, programas y proyectos de inversión cuya vigencia de dictamen finalizó y mantienen obligaciones pendientes contraídas durante la vigencia del dictamen emitido por el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente de conformidad a lo establecido en el artículo 60 del COPLAFIP. El monto de la o la obligación(es) más el monto total devengado a la fecha, no podrán superar el monto global priorizado del proyecto. Los recursos asignados para este efecto, no podrán ser destinados para el financiamiento de otros proyectos.

2. Transferencias de recursos de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública en el PAI

Este procedimiento se efectúa cuando se requiere realizar la transferencia de recursos desde el presupuesto de uno o varios estudios, programas y/o proyectos de inversión pública, de una entidad hacia el presupuesto de otra entidad. Se deberán considerar dos tipos de transferencias:

- Transferencias por co-ejecución. - Se aplicará en el caso de transferir recursos de uno o varios estudios, programas y/o proyectos de inversión pública pertenecientes a una entidad hacia otra entidad, para la co-ejecución de los mismos estudios, programas y/o proyectos de inversión pública, siempre y cuando se haya establecido en el modelo de gestión del proyecto de inversión y que, sean sustentados legalmente mediante un convenio, o instrumento legal habilitante.
- Transferencias interinstitucionales. - Se aplicará en el caso de transferir recursos de uno o varios estudios, programas y/o proyectos pertenecientes a una entidad que financia a diferentes estudios, programas y/o proyectos de inversión pública, de otra entidad siempre y cuando se haya establecido en el modelo de gestión del proyecto de inversión y que, además sean sustentados legalmente mediante un convenio, o instrumento legal habilitante.

Es importante recalcar que los estudios, programas y/o proyectos de inversión que financian las transferencias deberán estar incluidos en el PAI vigente y contar con recursos disponibles, es decir, no deberán estar comprometidos, ni certificados.

3. Incrementos presupuestarios de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública en el PAI:

Este procedimiento se realiza cuando una entidad requiere incrementar el techo presupuestario en el PAI vigente para los estudios, programas y/o proyectos de inversión pública que cuenten con el financiamiento y espacio presupuestario respectivo.

Consideraciones generales:

- a) Esta solicitud debe ser gestionada por la entidad ejecutora del estudio, programa o proyecto de inversión, considerando los tipos de modificaciones presupuestarias.
- b) Los proyectos financiados a través de una modificación presupuestaria no podrán superar el monto priorizado anual de conformidad con el dictamen de prioridad, aprobación o actualización vigente al momento de su solicitud.

- c) Las modificaciones presupuestarias podrán ser financiadas con estudios, programas y/o proyectos de inversión pública que cuenten con dictamen de prioridad, aprobación o actualización vigente¹⁶.
- d) Será responsabilidad de las entidades la afectación en la ejecución de los estudios, programas y/o proyectos de inversión pública resultante de la modificación presupuestaria.
- e) En el caso de proyectos de inversión cuya actividad o componente se ejecute por modalidad IPC no podrán efectuar modificaciones presupuestarias, excepto aquellos que sean justificados de acuerdo a la normativa de contratación pública.

6.2 Dictamen favorable previo a la emisión de las Certificaciones Presupuestarias Plurianuales

Descripción

La certificación presupuestaria plurianual implica un precompromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente, conforme a lo señalado en el artículo 99 del RGCOPLAFIP.

Previo a la emisión de la certificación presupuestaria plurianual el ente rector de la Planificación Nacional emitirá el Dictamen favorable, de conformidad a la Normativa del Sistema Nacional de Finanzas Públicas¹⁷ que señala: “Las certificaciones presupuestarias plurianuales para inversión requerirán el dictamen previo del ente rector de la planificación nacional, sobre la pertinencia del proyecto respecto de los planes anual y plurianual de inversiones y, sobre los montos y fuentes de financiamiento que deberán considerarse con aplicación a los techos plurianuales (...)”.

Consideraciones generales:

Para la emisión del dictamen favorable previo a la emisión de las Certificaciones Presupuestarias Plurianuales de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública, se deberá observar lo siguiente:

- a) Este tipo de requerimiento debe ser gestionado por la entidad ejecutora del estudio programa o proyecto de inversión.
- b) Se emitirá el dictamen favorable previo a la emisión de las Certificaciones Presupuestarias Plurianuales únicamente a aquellos estudios, programas y/o proyectos de inversión pública que cuenten con dictamen de prioridad, aprobación o actualización vigente¹⁸.
- c) Este proceso no aplica para gastos en personal (Grupo de Gasto 71).
- d) Para aquellos estudios, programas o proyectos de inversión que requieran certificar recursos a partir del año vigente, estos deberán formar parte del presupuesto de la entidad, los mismos no deberán estar comprometidos, ni certificados.
- e) Las instituciones de educación superior, deberán contar con el dictamen de prioridad emitido por la máxima autoridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del COPLAFIP y el artículo 47 de la LOES. Es importante señalar que en ningún caso los dictámenes serán emitidos por un delegado.

¹⁶ Se consideran además los pronunciamientos de reprogramación de cronograma valorado.

¹⁷ Normativa del Sistema Nacional de Finanzas Públicas emitida por el MEF en diciembre de 2024 y disponible en el siguiente enlace: <https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/12/Normativa-te%CC%81cnica-SINFIP-diciembre2024.pdf>

¹⁸ Se consideran además los pronunciamientos de reprogramación de cronograma valorado.



- f) Es importante señalar que la certificación presupuestaria plurianual que no se haya comprometido dentro del ejercicio fiscal solicitado, se entenderá como anulada y no podrá ser sujeta de convalidación en el Sistema de Gestión Financiera. Por tanto, la entidad determinará la necesidad de generar un nuevo requerimiento e informar al ente rector de la Planificación Nacional que no se hizo uso total o parcialmente del dictamen favorable previamente emitido.
- g) En el caso de haber obtenido un dictamen favorable por un valor menor al que se requiere comprometer; la entidad podrá generar un nuevo requerimiento por la diferencia del monto total a comprometer, haciendo mención al dictamen favorable previo emitido.
- h) Es importante indicar que los valores solicitados deberán estar enmarcados en los cronogramas valorados establecidos para la ejecución del estudio, programa y/o proyecto de inversión.
- i) Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.
- j) Para las universidades y escuelas politécnicas, regímenes especiales (CGREG y STCTEA) deberán dar cumplimiento a lo establecido en el numeral Nro. 5.5 del presente documento,

6.3 Requisitos para la presentación de solicitudes de “Dictamen favorable para las modificaciones presupuestarias del Plan Anual de Inversión” y “Dictamen favorable previo a la emisión de las Certificaciones Presupuestarias Plurianuales” para las entidades del Ejecutivo y otras del PGE

Para todos los casos, las entidades deberán adjuntar la siguiente documentación:

1. Solicitud mediante oficio dirigido a la Subsecretaría de Planificación, a través del Sistema de Gestión Documental. En el caso que la entidad no cuente con el sistema antes referido, deberá enviar la solicitud al correo electrónico: gdocumental@presidencia.gob.ec.
2. Dictamen de prioridad y/o aprobación, por estado de excepción o emergencia, o actualización de prioridad y/o aprobación.
3. Cronograma valorado aprobado en el dictamen de prioridad, de aprobación, por estado de excepción o emergencia, actualización de prioridad y/o aprobación, pronunciamiento de reprogramación del cronograma valorado vigente al momento de su solicitud, excepto para solicitudes relacionadas con la inclusión en el PAI de los estudios, programas y proyectos de inversión cuya vigencia de dictamen finalizó y mantienen obligaciones pendientes de pago.¹⁹
4. Informe justificativo con la firma de la máxima autoridad o su delegado²⁰. En el caso de delegación, esta deberá estar vigente y especificar la atribución o competencia para gestionar modificaciones presupuestarias al PAI (Anexo 8).
5. Disponibilidad presupuestaria emitida por la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, o quien haga sus veces (Aplica para todas las fuentes de financiamiento; se incluye los recursos provenientes de preasignaciones del Fondo Común de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica), mismo que deberá detallar la fuente de financiamiento para el periodo solicitado y tipo de solicitud: inclusión, transferencia, incremento al techo; y certificación plurianual. El pronunciamiento no podrá superar los noventa (90) días de emisión al momento de la solicitud.

¹⁹ De acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del punto 1, del numeral 6.1.

²⁰ En estos casos debe adjuntar la delegación de la máxima autoridad. Este documento deberá estar vigente y especificar la atribución conferida para suscribir este documento

6. Para la solicitud de “modificaciones presupuestarias de transferencia por co- ejecución” se debe adjuntar el convenio marco, acuerdo o instrumento legal que determine las condiciones de co- ejecución del estudio, programa o proyecto de inversión debidamente suscrito, mismo que se deberá considerar al menos el alcance, objetivo, responsabilidades por entidad y productos esperados.
7. Para la solicitud de “modificaciones presupuestarias de transferencias interinstitucionales” se debe adjuntar el convenio de financiamiento, acuerdo o instrumento legal debidamente suscrito, mismo que deberá considerar al menos el alcance, objetivo y responsabilidades por entidad, que justifique la transferencia de recursos.

Para la inclusión en el PAI de los estudios, programas y proyectos de inversión cuya vigencia de dictamen finalizó y mantienen obligaciones pendientes contraídas durante la vigencia del dictamen emitido por el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente de conformidad a los establecido en el artículo 60 del COPLAFIP, además deberán adjuntar:

1. Certificación de obligaciones contraídas (Anexo 7) suscrita por la máxima autoridad (indelegable).

6.4 Requisitos para la presentación de solicitudes de “Dictamen favorable para las modificaciones presupuestarias del Plan Anual de Inversión” y “Dictamen favorable previo a la emisión de las Certificaciones Presupuestarias Plurianuales” para las Escuelas Politécnicas y Universidades

1. Solicitud mediante oficio dirigido a la Subsecretaría de Planificación, a través del Sistema de Gestión Documental. En el caso que la entidad no cuente con el sistema antes referido, deberá enviar la solicitud al correo electrónico gdocumental@presidencia.gob.ec.
2. Dictamen de prioridad y/o aprobación del estudio, programa o proyecto de inversión pública, emitido por la máxima autoridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del COPLAFIP y el artículo 47 de la LOES. Es importante señalar que en ningún caso los dictámenes serán emitidos por un delegado²¹.
3. Cronograma valorado aprobado en el dictamen de prioridad y/o aprobación vigente al momento de su solicitud.
4. Informe justificativo con la firma de la máxima autoridad o su delegado²². En el caso de delegación, esta deberá estar vigente y especificar la atribución o competencia para gestionar modificaciones presupuestarias al PAI (Anexo 8).
5. Disponibilidad presupuestaria emitida por la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, o quien haga sus veces (Aplica para todas las fuentes de financiamiento; se incluye los recursos provenientes de preasignaciones del Fondo Común de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica), en la cual se identifique la fuente de financiamiento para el periodo solicitado y por el tipo de solicitud (inclusión, certificación plurianual, transferencia e incremento al techo). El pronunciamiento no podrá superar los noventa (90) días de emisión al momento de la solicitud.
6. Únicamente en los siguientes casos, se presentará la disponibilidad presupuestaria emitida por

²¹ En estos casos debe adjuntar la delegación de la máxima autoridad. Este documento deberá estar vigente y especificar la atribución conferida para suscribir este documento.

²² En estos casos debe adjuntar la delegación de la máxima autoridad. Este documento deberá estar vigente y especificar la atribución conferida para suscribir este documento.



el área financiera de la entidad solicitante, o quien haga sus veces, mismo que no podrá superar los noventa (90) días de emisión al momento de la solicitud:

- Créditos internos, recursos de preasignaciones o recursos de autogestión; en esta disponibilidad presupuestaria se debe identificar la fuente de financiamiento, organismo, correlativo, vigencia del crédito y el monto por desembolsar según corresponda para el año vigente.
- Financiamiento proveniente de los recursos destinados a egresos permanentes y egresos de capital; en esta disponibilidad presupuestaria se debe identificar la fuente de financiamiento, grupo de gasto e ítem presupuestario. Adicionalmente, se deberá adjuntar la cédula presupuestaria concordante con la información de la certificación mencionada.
- Financiamiento proveniente de recursos disponibles de otro estudio, programa o proyecto de inversión pública incluido en el PAI; en esta disponibilidad presupuestaria se debe identificar el CUP, nombre del proyecto y fuente de financiamiento del o los proyectos de donde se financiarán los recursos.
- Cuando el financiamiento provenga de saldos comprometidos no devengados o por devolución del IVA de años anteriores, debe adjuntar el pronunciamiento emitido por parte de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas o quien haga sus veces, con sus anexos respectivos.
- Para la solicitud de “modificaciones presupuestarias de transferencia por co- ejecución” se debe adjuntar el convenio marco, acuerdo o instrumento legal que determine las condiciones de co- ejecución del estudio programa o proyecto de inversión debidamente suscrito, mismo que incluirá al menos el alcance, objetivo, responsabilidades por entidad y productos esperados.
- Para la solicitud de “modificaciones presupuestarias de transferencias interinstitucionales” se debe adjuntar el convenio de financiamiento, acuerdo o instrumento legal debidamente suscrito, mismo que incluirá al menos el alcance, objetivo y responsabilidades por entidad, que justifique la transferencia de recursos.

6.5 Reformas internas entre proyectos

En el marco de lo establecido en artículo 118 del COPLAFIP y su reglamento, las reformas entre proyectos de inversión deben ser planteadas directamente por las entidades ejecutoras en la herramienta e-SIGEF, sin previa autorización del ente rector de la Planificación Nacional. Para lo cual, las entidades no podrán superar el techo de inversión institucional y el monto priorizado para el ejercicio fiscal vigente.

Será responsabilidad de las entidades la afectación en la ejecución de los estudios, programas y/o proyectos de inversión pública resultante de la reforma interna.

7. Cambio de ejecutor de proyectos de inversión pública

Descripción

Cuando la entidad que asume la responsabilidad de los estudios, programas o proyectos de inversión registrados en el SIPeIP solicita el cambio de ejecutor, este se realiza en virtud de modificaciones en la normativa relacionada con las competencias institucionales.

Consideraciones

- a) Se justificará siempre y cuando haya sido motivado por una disposición normativa que establezca el cambio o transferencia de las competencias institucionales.
- b) Las solicitudes que no cuenten con todos los requisitos establecidos en los presentes lineamientos serán observadas.
- c) Se deberá mantener actualizada toda la información de los estudios, programas o proyectos en el SIPeIP.
- d) Una vez registrado el cambio de ejecutor, la entidad solicitante deberá ingresar la información relacionada con la solicitud en el SIPeIP.

Requisitos:

- 1. Solicitud de cambio de ejecutor del estudio, programa o proyecto de inversión suscrito por la máxima autoridad (indelegable), de la institución que asume las competencias, dirigida a la Subsecretaría General de Planificación o quien haga sus veces, del ente rector de la Planificación Nacional.
- 2. Decreto Ejecutivo o instrumento legal en el que se establecen las nuevas competencias.
- 3. Informe técnico del estado de los estudios, programas o proyectos de inversión que estarán bajo su responsabilidad, en el marco de las nuevas competencias, suscrito por la unidad de planificación institucional, o quien haga sus veces. (Anexo 9)

8. Deshabilitación de proyectos de inversión pública

Descripción

Cuando la entidad ejecutora solicita la deshabilitación de estudios, programas o proyectos de inversión pública a fin de excluirlos del banco de proyectos del SIPeIP.

Consideraciones

- a) Serán deshabilitados los estudios, programas o proyectos de inversión que no hayan registrado presupuesto codificado, independiente de si contó o no con dictamen de prioridad o si se incluyó o no en el PAI.
- b) Serán deshabilitados los estudios, programas o proyectos de inversión que hayan contado con presupuesto codificado y que no ejecutaron recursos del PGE y que además no contaron con dictamen de prioridad.
- c) Únicamente la entidad ejecutora, podrá solicitar la deshabilitación del estudio, programa o proyecto de inversión pública.



- d) Las solicitudes que no cuenten con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos serán retornadas.

Requisitos:

1. Solicitud de deshabilitación del estudio, programa o proyecto, suscrito por el responsable de la unidad de planificación institucional, dirigida a la Subsecretaría General de Planificación o quién haga sus veces del ente rector de la Planificación Nacional.
2. Informe técnico²³ suscrito por el responsable de la unidad de planificación institucional, en el cual se certifique que el estudio, programa o proyecto de inversión pública se enmarca en las consideraciones establecidas para la deshabilitación. (Anexo 10)

9. Firmas de responsabilidad

ACCIÓN	NOMBRE/CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Mgs. Fabián Marcelo Falconí Bolaños Especialista de Planificación de la Inversión	
Elaborado por:	Ing. Silvia Fernanda Merlo López Analista de Planificación de la Inversión	
Elaborado por:	Mgs. Patricia Elizabeth Palma Agama Directora de Planificación de la Inversión	
Validado por:	Mgs. Edwin Paulino Sumba Lusero Subsecretario de Planificación	
Aprobado por:	Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis Subsecretaría General de Planificación	

²³ Se podrá presentar un informe técnico para varios proyectos.